

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS SOCIALES

La oralidad como base fundamental en los procedimientos de aplicación de la justicia indígena ecuatoriana

Orality as a fundamental basis in the procedures for applying Ecuadorian indigenous justice

Ortega Sinche, Alex Carlos ^I; Carrera Calderón, Frankz Alberto ^{II}

^I. acortegauniandesr@gmail.com. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Riobamba, Riobamba, Ecuador

^{II} frankzcarrera@gmail.com. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Riobamba, Riobamba, Ecuador

Recibido: 31/10/2018

Aprobado: 26/11/2018

RESUMEN

El reconocimiento del pluralismo jurídico en el Ecuador fue primordial para la aplicación de la justicia indígena haciendo uso de la oralidad, encontrando un sistema completamente eficaz y rápido; este principio de tradición oral en el derecho indígena al igual que las normas tradicionales no se encuentra escrita, ni codificada sin embargo ha sido transmitida de generación en generación mismo que se ha mantenido a manera de: práctica común, costumbre, sabiduría popular, tradiciones ancestrales etc., en base a una cosmovisión andina propia lo cual integra parte de un derecho propio y consuetudinario en este caso el derecho indígena ecuatoriano. En la investigación se emplearon los métodos, analítico - sintético, histórico - lógico, deductivo, inductivo y la línea de investigación se encuentra basada en el respaldo de investigaciones, tesis, definiciones, conceptos, análisis, opiniones por parte de autores y tratadistas, referencias legales, derechos internacionales, y en la Constitución de la República del Ecuador. Como resultado entendemos que la oralidad forma base esencial e innata no solo siendo utilizada en la justicia ordinaria sino también en la justicia indígena, generando celeridad en los diferentes acontecimientos que puedan suceder dentro de una comunidad o pueblo indígena para la aplicación de la justicia indígena dentro del territorio ecuatoriano.

PALABRAS CLAVE: oralidad; pluralismo jurídico; justicia indígena; cosmovisión.

ABSTRACT

The recognition of legal pluralism in Ecuador was paramount for the application of indigenous justice, making use of orality, finding a complete and effective system; This principle of oral tradition, indigenous law as well as traditional norms is not written, nor codified, but it has been transmitted from generation to generation, which has maintained a way of: common practice, custom, popular wisdom, traditions ancestral etc., based on a cosmovision and own property in this case the Ecuadorian indigenous right. In the investigation the methods were used, analytical - synthetic, historical - logical, deductive, inductive and the research line is based on the support of research, thesis, definitions, concepts, analysis, opinions by authors and writers, brands legal rights, international rights, and the Constitution of the Republic of Ecuador. As a result, we understand that orality is an essential basis and that it is not only in itself, it is used in ordinary justice and also indigenous justice, generating speed in the different events that can happen within an indigenous community or town for the application of indigenous justice within the Ecuadorian territory.

KEYWORDS: orality; legal pluralism; indigenous justice; worldview.

INTRODUCCIÓN

Actualmente en el Ecuador hemos escuchado mucho acerca de la aplicación de la justicia indígena, sin embargo al escuchar justicia indígena debemos tomar en cuenta una serie de antecedentes históricos que no solamente comprenden en los resultados de lucha contra sistemas hegemónicos, aparatos estatales ideológicos entre otros para lograr el reconocimiento legal, la defensa propia de los derechos, etc., de los pueblos y nacionalidades indígenas sino también la constante revitalización interna de su cosmovisión, práctica común, costumbre, sabiduría popular, tradiciones ancestrales en base a sus principios, normas, y valores propios.

Cada pueblo cuenta con su pensamiento filosófico que guía la convivencia social de sus miembros, sustentado en el pasado histórico, que determina el presente del hoy fugaz e imperceptible, proyectando inefablemente el devenir de los nuevos tiempos. Este pensamiento filosófico varía de unos pueblos a otros, sin embargo su estructura y configuración guardan estrecha relación (Andrade Coloma, 2017), cabe señalar que la transmisión de saberes y el sentido perenne se caracterizan principalmente por el uso constante de la oralidad mismo que si bien ha servido internamente fue una ayuda importante en la exteriorización del reconocimiento como sujetos titulares de derecho lo que para un estado perentorio no era aceptado de ninguna manera sin embargo con la evolución y expansión de la mente del hombre se logra grandes avances en muchas ciencias,

enfocándonos a este tema específicamente en la rama del derecho, tal es el caso del pluralismo jurídico como punto de inicio para la aplicación de la justicia indígena. Todos hemos sido partícipes de la oralidad en cualquier momento de nuestra vida desde un simple sonido, un simple grito hasta un dialogo esto ha sido una fuente milenaria practicada por todos los seres humanos para la comunicación, desde su existencia en la tierra; las culturas también utilizaban la oralidad como puente de una historia, valores e identidad común de la cual adolece hasta la propia escritura. En el sentido de la justicia indígena encontramos que para la aplicación no era necesario un reconocimiento legal escrito como hoy en día lo encontramos establecido en nuestra legislación con lo cual entraríamos en una de las tantas controversias que se da entre dos tipos de justicia la ordinaria y la justicia indígena, viendo la necesidad de armonizar el derecho estatal y el derecho indígena que de ninguna manera debe asumir una positivización estricta total sino más bien en la administración de este tipo de justicia.

La justicia indígena si bien tiene su reconocimiento constitucional a través del derecho propio o consuetudinario, este no procede con la oralidad al vacío puesto que se sustenta en una cosmovisión andina, cabe señalar que su procedimiento sigue unos pasos generalizados que de igual forma se maneja a través de un sistema netamente oral desde su inicio hasta su fin, por ello el determinarlo como una base fundamental obligatoriamente nos traslada a un campo necesario que no es novedad de hoy sino que ha marcado su huella a través de la historia y que ha sido evidentemente tema de impacto, que debe ser motivo de enseñanza hacia todas las personas, especialmente para aquellos que están involucrado dentro de la rama del Derecho no solo entiendo superficialmente términos que se exponen hasta por sentido común sino más bien una gama de información que nos llevará a entender el sentido de la justicia indígena y que incluso convendría para a largo plazo obtener resultados altamente efectivos en la armonización y administración de los dos tipos de justicia.

MÉTODOS

Los distintos métodos que fueron utilizados para el proceso de investigación que nos permitió estudiar la temática planteada son los siguientes:

- Método Analítico - Sintético: Tomada en cuenta el objeto de estudio, fue necesario su estudio a través de la descomposición en manera individual para luego integrarlas y relacionarlas.
- Método Histórico - Lógico: Sirvió para analizar los hechos, las ideas del pasado y su influencia con hechos actuales.

- Método Deductivo: Se utilizó el método deductivo porque a partir de las nociones generales de los contenidos en la investigación; se llegó a resultados específicos.
- Método Inductivo: La aplicación de este método permitió determinar características esenciales que son base para el entendimiento de la justicia indígena, desde el ámbito particular al ámbito a general.

RESULTADOS

La oralidad en los procedimientos de aplicación de la justicia indígena ha sido determinada claramente a través de la investigación realizada ante lo cual ya no nos encontramos inversos en un desconocimiento, por lo cual se resalta el impacto que debe tener la enseñanza de este tipo de temáticas.

La justicia indígena utiliza el sistema oral de manera inherente, ya se ha considerado el uso de medios escritos pero estas deben ser dirigidas únicamente hacia las formas de administrarse y regularse la justicia indígena de esta manera facilitando la coordinación de los sistemas indígenas y positivistas pues facilitará el lineamiento respecto a la jurisdicción y competencias en las que cada uno deberá moverse

La oralidad es vital y esencial dentro de una comunidad pues como se ha explicado en la investigación ha sido la fuente de perduración ante lo cual es objeto total de reconocimiento respeto pues comparándola con la identidad cultural propia esta jamás desaparecerá y se encontrará en constante revitalización.

DISCUSIÓN

1. Derecho Indígena

Para un entendimiento correcto de lo que comprende el derecho indígena es necesario hablar acerca de lo concerniente a derecho consuetudinario que en palabras de Vanessa Saltos nos expresa : “Refiere a las normas, prácticas y costumbres propios de cada pueblo y cultura, al conjunto de normas legales de tipo tradicional no escritas ni codificadas y que pueden entenderse como anteriores en términos históricos al derecho codificado” (Saltos Cisneros , 2015).En base a esto podemos señalar que el derecho consuetudinario visto desde este punto de vista común no hace referencia únicamente a la existencia de un solo derecho como es el caso del consuetudinario sino más bien a una variedad respecto a que las costumbres y prácticas son de acuerdo a factores como la etnia o la circunscripción territorial , consiguiendo con nuestro punto inicial de estudio entenderemos que aquí surge también la diferenciación con el derecho positivo puesto

que este último es escrito por lo cual encontramos aquí la primera relación con el monismo jurídico puesto que tiene una vinculación formal con el estado desconociendo la pluralidad jurídica que posteriormente será definida.

Entendiendo esto podemos centrarnos ahora si en lo que nos corresponde que es el derecho indígena mismo que ha sido introducido dentro de la Constitución del 2008 a través del artículo 57 numeral 10, en lo pertinente nos menciona que las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pueden aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (Constitución del Ecuador, 2008). Ahora que entendemos lo correspondiente al derecho consuetudinario y ante lo que nos el artículo 57 numeral 10 podemos ver claramente se identifica al derecho indígena como derecho consuetudinario, sin embargo desde el punto de vista jurídico lo que trata de resaltar el “reconocimiento” Al hablar de Derecho Indígena, hablamos e conocimientos, normas y principios que han sido conservados y transmitidos de generación en generación de forma oral, no se ha buscado del reconocimiento por parte del Estado para su conservación, sino que ha sido suficiente la validación y la aplicación dada por nuestros pueblos, así como no ha sido necesario escribirlos para que no desaparezcan, en su totalidad, el derecho indígena se encuentra en la memoria de cada uno de los miembros de un pueblo y nacionalidad. (Yumbay, 2007). Una clara exposición de lo que es el derecho indígena es que esta surge de la vida misma, es parte de la cultura, busca mantener respeto y armonía entre el hombre y el universo. Su papel principal consiste en la regulación social de la conducta de los miembros de la comunidad, así como la búsqueda de la solución de conflictos que amenazan o de alguna manera rompen la armonía y el equilibrio” (Fundación CEDIM, 2008).

2. Pluralismo Jurídico

Este punto es importante debido a que el reconocimiento del derecho indígena en nuestra legislación es vital pues ha pasado por una serie de eventos que se han desarrollado a lo largo de la historia pues pese a que cada uno de ellos es importante, procederemos a destacar los más trascendentales. Señalando esto, se resalta a nivel nacional e internacional la integración de los pueblos indígenas en sus respectivas legislaciones tal como encontramos al Convenio 169 OIT sobre los pueblos indígenas y tribales mismo que fue dictado en Ginebra en el año 1989 misma tiene como antecedentes las normas que contenía el Convenio 107 de 1957, instrumento jurídico que alumbró en una época donde predominaba la política integracionista, donde asumían una concepción liberal individualista que consideraba a los indígenas como

ciudadanos carentes de identidad por lo tanto aún no gozaban de derechos colectivos que les permitiera reafirmar su identidad como colectivos sociales, por lo que estos derechos colectivos reconocidos a nivel internacional se estrellaban con la hegemonía estatal que los excluía. Sin embargo el convenio 107 sirvió de base para afirmar el siguiente instrumento jurídico y lo que es más en este ya aparece el concepto “población indígena” como colectividad a nivel internacional, y los miembros de estas poblaciones tienen derechos de igualdad como cualquier ciudadano del Estado. Así como también se les reconocieron derechos específicos como la tierra, la educación en su lengua, se reconoce el derecho consuetudinario, sus costumbres y tradiciones que se aplican para la solución de conflictos. (Guartambel Pérez , 2010).

El Estado ecuatoriano, aprobó el día 14 de abril de 1998, el Convenio 169; la resolución se publicó en el número 304 del Registro Oficial correspondiente al 24 del mismo mes y año. La ratificación fue comunicada a la OIT mediante nota del 15 de mayo de 1998. Este instrumento tiene carácter de norma internacional y reconoce importantes derechos y obligaciones a favor de los pueblos indígenas. Nuestra Constitución establece que tanto la Constitución Política como los Instrumentos Internacionales son de directa aplicación y tiene igual supremacía que la Constitución. (Andrade Coloma, 2017). En este sentido ya encontramos la aceptación de convivencia de sistemas de derecho dentro del territorio ecuatoriano lo cual impregna un paso importante definido y acertado del pluralismo jurídico como se mencionó anteriormente uno de los puntos vitales es la constitución del año 1998 ya que en cierto punto reivindica los derechos colectivos a favor de los pueblos indígenas posterior a esto encontramos que en el año del 2008 ya se instaura totalmente principios como la pluriculturalidad y la multiétnicidad del país reconociendo a nuestros indígenas derechos colectivos, derechos hacia sus circunscripciones territoriales y como es de esperarse a la justicia indígena a través de su derecho propio existente desde siempre. con esto claramente denotamos lo que vendría a llamarse pluralismo jurídico que a diferencia del monismo jurídico se diferencia principalmente por permitir la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico como es el caso del derecho indígena. Julio Cesar Trujillo nos explica que pluralismo jurídico es la vinculación entre la definición del Ecuador como Estado Plurinacional y el reconocimiento de varios grupos humanos culturalmente diferentes coexistentes en el territorio nacional, sujetos a distintos sistemas jurídicos, todos subordinados a la misma organización política denominada Estado y sujetos a la misma normativa constitucional. (Trujillo, 2014).

3. Justicia indígena, su cosmovisión y reconocimiento legal

A lo largo de lo que ya se ha expuesto podemos encontrar claramente que la justicia indígena basada en el derecho propio no se encuentra tipificado en ningún cuerpo legislativo y que lo distinguido es su reconocimiento en jurisdicción y competencia un tanto controversial, la justicia indígena explicada en términos de uno de los órganos de difusión como es la CONAIE menciona que :” A través de un conjunto de normas dinámicas, no escritas se busca regular los más aspectos diversos y conductas del convivir comunitario “ (Órgano de Difusión de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 1992). Aquí podemos denotar ya la actividad principal de la justicia indígena que actúa cuando una de las normas, principios, valores han sido vulneradas lo cuando desarmoniza totalmente con su filosofía de vida por lo cual este tipo de justicia busca una finalidad más correctiva para así evitar de manera ejemplificadora que esos actos que alteraron el equilibrio vuelvan a suceder por eso es que también se lo cataloga como justicia preventiva. La Justicia Indígena surge como un mecanismo para afianzar y garantizar los valores y principios de los aborígenes; velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los nativos; y, mantener el respeto y la armonía entre los seres humanos. (Durán Ponce, 2014)

Justicia Indígena es un sistema de elementos, disposiciones, órganos jurisdiccionales y procedimientos de los pueblos indígenas para acceder a la jurisdicción del Estado en materia de justicia, teniendo como base los usos, costumbres y tradiciones de su comunidad; y, restablecer el orden y la paz social. (Comunidad Chichico Rumi, 2011). Cabe señalar la importancia de insertar constitucionalmente el derecho propio pues durante un lapso de tiempo muy grande a los indígenas se les impuso un derecho estatal que no era suyo y por lo cual los procedimientos que este tomaba se hacían totalmente desconocidos desde su perspectiva.

La cosmovisión de las comunas, pueblos y nacionalidades varía sin embargo hablando del sentido indígena este es leve respecto en su relación en la búsqueda de armonización de hombre a naturaleza, hombre a hombre.

Para el pensamiento indígena guarda una concepción integral, holística, sistemática y dialéctica considera a la naturaleza como un todo y guarda complemento entre sí al igual que todos los elementos que lo conforman; cuando uno de estos elementos se altera, se altera todo, vulnerando la vitalidad. Los seres humanos tienen energía, igual que todas las plantas, animales, porque el hombre es la naturaleza viva en movimiento constante, por tanto el hombre no domina ni pretende dominar, son interdependientes, coexiste y convive dependiendo del todo, de la Pachamama, a diferencia del mundo occidental que es antropocéntrico en el mundo indígena es cosmocéntrica. (Pérez Guartambel, 2010).

Es pertinente reconocer la riqueza indígena a través de su cosmovisión, entendida como una amplia perspectiva de vida en relación a signos y códigos culturales y a una fuerte reivindicación pretérita, que se superpone en vía oral y de manera inter e intrageneracional. Entonces, la juridicidad indígena engloba una serie de vivencias y postulados ajenos a la mirada occidental, en donde se acogen modos de existencia material y espiritual, características idiomáticas, expresiones festivas, religiosas y gastronómicas, valores comunitarios, formas de organización político-administrativa en una geografía determinada. La justicia indígena adquiere ribetes propios que comprende la legitimidad de los cabildos y asambleas; instancias desde donde se resuelven los problemas internos de las comunas.

Con esto, el derecho consuetudinario se afianza como un mecanismo que debe entenderse complementario al sistema jurídico ordinario. Jamás paralelo o de similar jerarquía, sino incluyente al ordenamiento legal nacional. (El Telégrafo, 2011).

Se expresa claramente la importancia de la cosmovisión en la aplicación de la justicia indígena pero es necesario reconocer que dentro de esta como se ha expuesto encontramos normas ,principios y valores que serán igualmente detallados en temáticas posteriores, con esto nos damos cuenta de algo muy importante como es el sustento histórico de esta justicia pues muchas veces ha sido catalogado como no civilizado y hasta primitivo , confundido muchas veces con linchamientos lo cual es totalmente erróneo pues la forma de impartir justicia adquieren mecanismos propios argumentados en elementos sustanciales propios de la comunidad indígena.

Un sentido formal que se le da al derecho propio es que su aplicación está legalmente reconocida lo cual impulsa claramente una inserción en la legislación de nuestro país, siendo esta una gama muy extensa que tomaría gran parte de la investigación , sin embargo procederemos a resaltar lo referente a justicia indígena ; empezando en orden jerárquico pues nuestra constitución como se especificó ratifica la pluralidad jurídica reconociendo al ejercicio del derecho propio y garantizar varios derechos colectivos tal como se menciona en el artículo 57 numeral 1,9 y 10 respectivamente así mismo ; encontramos ya responsabilidades ciudadanas inspiradas en principios indígenas como el Ama Llulla , Ama Killa, Ama Shwa determinados en el artículo 83 numeral 2 , además de que constitucionalmente ya se determinan asuntos en los cuales la justicia indígena opera y la cooperación que debe adquirir con la justicia ordinaria establecidos en el artículo 171 y artículo 76 donde se asegura el cumplimiento del debido proceso (Constitución del Ecuador, 2008). En relación a ello otro cuerpo legal importante que menciona en mayor especificación a la justicia indígena es el Código Orgánico de la Función Judicial encontramos lo referente a

las relaciones que se debe mantener entre la jurisdicción indígena y ordinaria ; como punto vital y resumido de los artículos pertinentes podemos destacar que se procura resaltar la autonomía de la aplicación de la justicia indígena (Código Orgánico de la Función Judicial, 2015); así mismo dentro de nuestro Código Integral Penal (COIP) considera el principio de NON BIS IN IDEM, así como el respeto al procedimiento de las infracciones cometidas en territorio de las comunidades indígenas siempre y cuando se encuentre conforme a la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el estado (Código Integral Penal , 2014) , así mismo cabe señalar que dentro la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se intenta defender las resoluciones tomadas en casos de justicia indígena y de igualmente incentiva la protección jurídica en caso de que estas puedan violar otros derechos consagrados con lo cual estaríamos ante una ley normativa respecto a lo que ya se ha juzgado (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional , 2013) , el Código Orgánico General de Procesos no se queda atrás por lo cual vemos necesario destacar principalmente el artículo 339 donde se vincula a los estudiantes de la carrera de derecho o ciencias jurídicas que deberán ayudar en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales (Código General de Procesos, 2015), claramente denotamos que la legislación ecuatoriana se encuentra motivado multiculturalmente y deja impregnada huellas claras acerca de la aplicación de la justicia indígena y la cooperación de la justicia ordinaria así como el respeto que cada uno debe tener respecto a sus resoluciones sin dejar atrás la preservación de los derechos colectivos e individuales ; podemos darnos cuenta que la justicia indígena de cierta manera se le da un sentido positivo del respeto a su aplicación y administración mas no en el estricto uso de la norma escrita.

4. Oralidad como característica principal

Una de las características principales es la oralidad que entendida en la línea aplicativa de la justicia indígena tiene una relación amplia destacada en dos puntos importantes, primero con el derecho consuetudinario que como bien sabemos este no se encuentra escrito; es decir que las leyes, prácticas y procedimientos indígenas son transmitidos únicamente por vía oral, de igual en el segundo punto la aplicación de esta se da antes y durante el procedimiento de aplicación de la justicia indígena. Xavier Albo menciona que una de las características de la justicia indígena es la oralidad, porque sus normas son transmitidas a través de la sabiduría popular, la memoria, mitos, tradiciones o refranes, de generación en generación, como herencia social. Cabe destacar, que la oralidad se vuelve imprescindible cuando constituye una

de las bases para un entendimiento intercultural en el proceso de resolución de conflictos (Albo, 2002). Al hablar de la resolución de conflictos especificamos también a un procedimiento específico pues como se ha explicado antes lo que busca la justicia indígena es volver a armonizar su relación hacia la Pachamama, la oralidad forma parte esencial dentro de cada uno de los pasos a seguir para una resolución, la memoria considerada como herencia social se vincula directamente con los principios, normas, valores transmitidos y aplicados; podemos señalar entonces que la oralidad se fundamente en lo siguiente :

- Principios: Son aquellos que buscan la unidad, como entendimiento general las comunidades indígenas si bien están conformadas por sujetos individuales estos se manejan y trabajan de manera colectiva un claro ejemplo son las mismas luchas sociales quienes bajo los principios de Shuk shunkulla , Shuk Yuyaylla, Shuk Shimilla, Shuk Makilla (Un solo sentir, un solo pensamiento , una sola palabra , una sola fuerza), han logrado reivindicar sus derechos, mismos que a su vez han sido utilizados dentro de los procedimiento de la aplicación indígena resaltando principalmente Shuk Shimilla que busca una sola palabra , para el indígena encontrar una sola palabra quiere manifestar la búsqueda en el acuerdo de todos para poder realizar alguna actividad , encontrar una sola palabra puede ser entendido de igual manera que la participación oral de todos debe ser escuchada y respetada para poder conformar una idea común
- Normas : Ama Killa, Ama Shwa, Ama Llulla (No robar , no mentir, no ser ocioso) que han sido ya reconocidos por nuestra constitución y que ha servido socialmente pues para convivir en la comunidad indígena es necesario ser una persona íntegra , pese a que esta trilogía no posee su génesis como costumbre indígena propia ha virtuido en ser elemento medular en la vigencia del derecho propio ; estas valores son igualmente mencionados siempre en la aplicación de la justicia indígena pues se cree que de esto se liga su desobediencia lo cual genera energía negativa dentro del mismo individuo y que puede alterar a toda la comunidad, por lo que oralmente se debe señalar las razones por las cuales se ha osado un infractor en transgredir estas normas. No son las únicas pero si fundamentales en el ordenamiento social
- Valores : Son varios valores éticos que rodean a una comunidad indígena sin embargo es necesario mencionar lo que se mantienen en la órbita de la oralidad en la aplicación de la justicia indígena encontrándonos con el

rimanakuy, paktachinakuy, kunanakuy (Diálogo, obediencia, consejo) para poder llegar a una resolución oralmente lo que se busca es que el propio infractor pueda develar la verdad de los hechos ocurridos y las razones por las cuales las cometió , siendo así necesario un consejo otorgado de manera oral-colectiva nos referimos entonces a la participación de todos los de la comunidad con excepción de extraños y niños pues para ellos su concepción no lo es de conveniencia.

Viendo todo podemos, cabe señalar que el uso de la oralidad se destaca en la justicia indígena ecuatoriana por la constante intervención por parte de las víctimas y del pueblo o comunidad indígena afectada ,así como del consejo formado por autoridades indígenas autorizadas, especialmente la participación del círculo familiar de las personas infractoras; en el proceso de establecimiento de sanciones por parte de las autoridades indígenas quienes administran justicia en base a las tradiciones y su derecho propio .El proceso para dictaminar una sanción es fácil y rápida , al encontrar una persona infractora o que haya cometido actos en contra de algún miembro de la comunidad o dentro del territorio indígena es llevada al centro de la comunidad donde se convoca a toda la comunidad misma que manifestada a través de las personas autorizadas para establecer el dialogo de justicia exponen sus quejas de forma oral ; donde en todos los casos se otorga la palabra al infractor quien hace uso del medio oral para exponer las necesidades que lo llevo a cometer un acto ; con esto se busca una proceso de juzgamiento igualitario.

5. Procedimientos orales en la aplicación de justicia indígena

Dentro de la justicia indígena todo procedimiento es vía oral, sin embargo, cabe señalar que ciertas partes de esta se puedan dar de manera escrita por citar ejemplos ciertas comunidades de Tungurahua como San Francisco de Chibuleo ya mantienen ciertos estatutos internos escritos y aprobados estatalmente (Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo, 1998) con lo cual se da a conocer una evolución más en el derecho indígena , en lo que refiere netamente al campo práctico y oral los procedimientos usan la tradición oral que ya que a rápido conocimiento nos damos cuenta de que este es más rápido y acelera dentro de la comunidad la solución a inconvenientes internos , muchas veces se cree por informaciones sin bases que lo único que se realiza es convocar a una muchedumbre que hace justicia a mano propia sin ningún procedimiento lo cual es totalmente erróneo pues la actuación de la justicia indígena se da por etapas que a continuación se las detallará en orden cronológica

1. Willachina: Este es el inicio todo el procedimiento aquí se pone en conocimiento acerca de un acontecimiento dado dentro de la comunidad a los dirigentes o autoridades indígenas (Ilaquiche , 2015), esto se lo realiza de manera oral donde el principal objetivo es iniciar con la averiguación de la “enfermedad social” , quien lo realiza por lo general es el denunciado acompañado de sus familiares.
2. Taipukuna: Aquí se empieza a realizar la investigación por parte de las autoridades indígenas quienes buscan elementos que puedan probar la autoría referente a los hechos que pueda sucedes indagan antecedentes, conversan con los vecinos, comuneros o personas que sepan del hecho , de la existencia del rechazo oral de quien se supone infractor igualmente mediante la averiguación de los hechos se buscará llegar a la verdad.
3. Chimbapurana: Este es mejor conocida por ser la instancia de juzgamiento (Tibán , 2012), aquí se realizan las confrontaciones orales entre los involucrados se sigue un debido proceso con lo cual se da el derecho también al infractor de defenderse, aquí todos los involucrados hasta los lideres, autoridades o dirigentes indígenas utilizan la oralidad para buscar resultados que favorezcan a conocer los hechos y que motive a iniciar la acción judicial comunitaria , es muy común entender que en caso de clara culpabilidad se intente sacar la verdad de los responsables ,mediante un sistema basados en consejeros. (Poveda , 2008).
4. Killpichirina: Característica principal en la imposición de la sanción mediante una resolución tomada por el cabildo, autoridades indígenas conjunto con las personas interesadas en consenso (Murillo, 1999), cabe señalar que aquí se exceptúan de participar los familiares pues aquí se impone el correctivo, que luego será mencionada ante toda la comunidad que puede encontrarse siendo testigo de todo el procedimiento o a su vez esperando ver la sanción ejemplificadora.
5. Paktachina: Este tiene un carácter inmediato pues una vez fijada la sanción ejemplificadora , este debe ser cumplida inmediatamente de manera obligatoria una vez más se da a conocer las resoluciones a todo la comunidad de manera oral, como consiguiente esto empieza a actuar , es muy común que la idea errónea de que la justicia es primitiva vele en vista de que elementos como la ortiga, agua fría o el látigo sean utilizando dentro de las sanciones impuestas siendo castigos corporales , ante esto nos queda mencionar una vez más la cosmovisión indígena puesto que en resumidas palabras estos elementos armonizan la alteración causada por las infracciones por ejemplo el agua significa purificación , así como el látigo y la ortiga desde el punto de vista natural espanta malas energías que

están dentro del cuerpo del infractor. Quienes aplican la sanción son personas relacionadas al hecho , o a su vez miembros del ayllu quienes por consejos orales intentan dar a conocer a la comunidad y al propio infractor que estos actos son repudiados y que no son normales.

Como se muestra claramente las fases del procedimiento de la aplicación de la justicia indígena fundamenta en la oralidad siendo base primordial de antecedente histórico y hoy en día igualmente practicado , la oralidad tiene objetivo dentro del proceso buscar la participación activa de la comunidad salvo ciertas excepciones que ya fueron detalladas, la oralidad no es un elemento solitario pues liga a otras bases fundamentales que permiten a la comunidad actuar en la existencia de un hecho que se considere desleal a su punto de vista. La oralidad pos-procedimiento igualmente tiene una relación muy fuerte pues no es que al infractor se lo deja de tomar en cuenta al contrario está destinado a aceptar un seguimiento donde a quien se le considere infractor deberá presentarse ante los representantes del ayllu periódicamente a contar sobre las situaciones que han cambiado luego de la sanción.

CONCLUSIONES

La oralidad no solo forma parte de los procesos de determinar una sanción por parte de la justicia ordinaria, ni ha sido creada recientemente, ya que esta ha existido desde siempre dentro de los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de hacer justicia y mantenerse viva mediante la costumbre, práctica común y saberes ancestrales mismos protegidos constitucionalmente e internacionalmente Los procedimientos de aplicación de justicia indígena donde se aplica la oralidad representan al dinamismo ya que el derecho indígena no se encuentra tipificado y por sus rasgos propiamente orales y sociales, es dinámico adaptándose y acogiendo a las situaciones posibles que se puedan dar.

La base fundamental propia se encuentra en la oralidad, mismo que servirá de fondo y forma en la armonización del derecho estatal y derecho propio buscando así el equilibrio en dimensiones como lo es la sociedad, la institucionalidad y la jurídica.

Con el pasar de los años la justicia indígena incentivará nuevos pensamientos que como ya ha sucedido en comunidades indígenas como Chibuleo y otros, entrará superficialmente en sentido positivo pero sin perder su característica propia y fundamental como es la oralidad.

El empoderamiento de los conocimientos respecto a la oralidad en sentido filosófico, utilización en la justicia indígena y su importancia dentro del derecho propio mejorará claramente la concepción mal infundada, esperando a largo plazo renovadores concepciones

REFERENCIAS

- Albo, X. (2002). La oralidad base para un entendimiento intercultural. Guatemala: CHOSALMAJ.
- Andrade Coloma, P. (2017). Convenio 169 OIT. En P. S. Andrade Coloma, Justicia Indígena, su aplicación, sanciones y su relación con la Legislación Ecuatoriana (pág. 22). Quito. Código General de Procesos. (2015). Registro Oficial Suplemento N° 506 de 22-may.- 2015. Quito: Lexis.
- Código Integral Penal. (2014). Registro Oficial N° 180. Quito: Editora Nacional.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2015). Registro Oficial Suplemento 544 de 09-mar.- 2009. Quito: Lexis.
- Comunidad Chichico Rumi. (8 de abril de 2016). Comunidad Chichico Rumi. Recuperado el 07 de agosto de 2017, de Comunidad Chichico Rumi: <https://comunidadchichicorumi.wordpress.com/justicia-indigena/>
- Constitución del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 444. Quito: Ediciones Legales.
- Durán Ponce, A. (2014). Justicia Indígena. Revista Judicial - La Hora, 32 - 33.
- El Telégrafo. (18 de octubre de 2016). El Telégrafo. Obtenido de El Telégrafo: <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/1/cosmovision-indigena-y-practica-cestral>
- Fundación CEDIM. (2017). Armonización entre sistemas de jurídica Maya y Estatal. Guatemala: Primera Edición.
- Guartambel Pérez, C. (2014). Instrumentos Internacionales de los Pueblos Indígenas. En C. Guartambel Pérez, Justicia Indígena (pág. 361). Cuenca: Grafisum.
- Ilaquiche, R. (2015). Administración indígena. Derecho Indígena en el Ecuador, 4-5.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2013). Registro Oficial N° 022 - 25 de junio de 2013. Quito: OFIGRAF.
- Murillo, D. (1999). Especie de prefacio. Razón y Palabra, 1-2. Órgano de Difusión de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (1992). Derecho Indígena. Quito: Miguel Trujillo.
- Pérez Guartambel, C. (2013). Cosmovisión Filosófica. En C. Pérez Guartambel, Justicia Indígena (págs. 218-219). Cuenca: Grasifum.
- Poveda, C. (2008). Procesos Indígenas. Ley para todos, 2.
- Reglamento Interno de la Comunidad de Chibuleo. (1998). Congreso Interno Inti Taya 1993. Ambato: Chávez.
- Saltos Cisneros, V. (2015). Derecho indígena: ¿Reconocimiento del "otro" derecho? Revista USFQ, 1.
- Tibán, L. (2013). La Cocha: "El antes y después". Vistazo, Nexus.
- Trujillo, J. (2014). *Fortalecimiento de la Justicia Constitucional*. En J. C. Trujillo, Constitución y pluralismo jurídico (págs. 22 - 23). Quito: Temis.
- Yumbay, M. (21 de junio de 2007). Llacta. Recuperado el 07 de agosto de 2017, de Llacta: <http://www.llacta.org/notic/2007/not0621b.htm>